

PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE

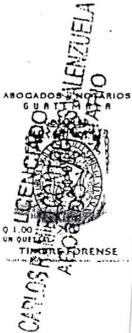
SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y
DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE
SACATEPEQUEZ:

CARLOS RAMIRO CONTRERAS VALENZUELA, de datos de identificación ya
conocidos dentro de este proceso, ante usted, con todo respeto comparezco y

EXPONGO:

1. Actúo en mi calidad de Mandatario Especial Judicial con Representación
de la entidad **BANCO DE LOS TRABAJADORES**, lo que acredité con el primer
testimonio de la escritura pública número uno de fecha diecisiete de abril de dos
mil ocho, autorizada en esta ciudad por el Notario Jorge Miguel Retolaza
Alvarado, el cual quedó inscrito en el Archivo General de Protocolos con el
número ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y dos guión "E" de fecha
dieciocho de abril de dos mil ocho y en el Registro Mercantil General de la
República, al número cincuenta y seis mil setecientos veintisiete (56727) folio
quinientos veintisiete (527) del Libro cuarenta y ocho (48) de Mandatos, con
fecha veintiuno de abril de dos mil ocho, el cual ya obra dentro del proceso.

2. Actúo bajo mi propia Dirección y Procuración y señalo para recibir
notificaciones mi oficina profesional ubicada en la primera calle poniente,
número veinte "A" de la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de
Sacatepéquez. Por el presente acto y ante usted con todo respeto presento
**EXPRESAMENTE CONCLUSIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO
PREPARATORIO A CARGO DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO DEL MINISTERIO PÚBLICO, SOLICITAR
PARTICIPACIÓN DEFINITIVA DENTRO DEL PROCESO COMO
QUERELLANTE ADHESIVO Y ACTOR CIVIL Y CON ESAS CALIDADES
ANTES MENCIONADAS SE ME PERMITA PARTICIPAR EN LA AUDIENCIA
QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO PARA EL DOS DE ENERO DE DOS**



PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE MP 009/2007/41465:

MIL NUEVE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, dentro del proceso que se tramita en contra de los señores: CRISTINA JUDITH ORTIZ RAMÍREZ, ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA Y JORGE EDUARDO AVILES SALAZAR, por los delitos de CASO ESPECIAL DE ESTAFA, FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS, USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS, FALSEDAD MATERIAL TODOS DE MANERA CONTINUADA Y DELITO CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DE LA NACIÓN de conformidad con los siguientes;

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PETICIÓN:

A) ANTECEDENTES:

El Ministerio Público, como encargo Constitucional de la persecución penal en delitos de acción pública inició proceso penal en contra de los procesados antes mencionados y por los delitos que fueron calificados en su momento procesal y a partir del auto de procesamiento donde los mismos quedaron ligados a proceso dio inicio la etapa preparatoria. Habiendo vencido la misma es menester legal, de conformidad con el artículo 119 del Código Procesal, expresar conclusiones sobre el procedimiento preparatorio, así como solicitar de manera definitiva la participación de esta parte como Querellante adhesivo y actor civil, así como solicitar la participación con esas calidades dentro de la audiencia de la etapa intermedia correspondiente.

B) CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS SINDICADOS QUE SE CONSIDERAN TÍPICAS Y ANTIJURÍDICAS:

Por el delito de CASO ESPECIAL DE ESTAFA Artículo: 264 del Código Penal: Álvaro Erik Montes Echeverría, Jorge Eduardo Avilés Salazar y Cristina Judith Ortiz Ramírez integraron un bloque y se confabularon para mediante engaño comprar ilegalmente el día OCHO DE JUNIO del año dos mil seis, a eso de las

de Seguridad Profesional, Sociedad Anónima y otros de la empresa Útil Valor, Sociedad Anónima"); empresas relacionadas con los sindicatos, al momento de interrogarlos sobre la compra de las mencionadas acciones, indicaron desconocer por completo dicha compra. De lo anterior se deduce que las firmas y demás declaraciones que tienen insertos los documentos privados (formularios de compra y formalización de compra de acciones) tienen declaraciones falsas. La Auditora Interna Cristina Judith Ortiz Ramírez, el Director Suplente, Jorge Eduardo Aviles Salazar, a sabiendas que se habían utilizado en la compra de las acciones documentos falsos y que ambos tenían el deber de cuidar los intereses del banco por los cargos que ocupaban, ordenaron a la señora **BRENDA CAROLINA ARMAS ZANABRIA**, Jefe de Acciones, ingresándolas al sistema informático del banco, tal y como se prueba con el informe de Auditoría Interna AI-06-046 de fecha 12 de junio de 2006, el cual dirigió al Gerente General del Banco, así como con el reporte de ingreso y operación en la base de datos del Departamento de Acciones, en donde figura que dicha venta se ingresó en horario extraordinario y la totalidad de las compras de acciones comunes, operación que también fue revocada por la Junta Directiva, con el voto en contra del señor **Jorge Eduardo Aviles Salazar** en su calidad de Director reemplazante del titular el sindicato Alvaro Erik Montes Echeverria. Con la actuación de los sindicatos se atentó contra la fe pública que estos actos requieren y con ello la seguridad jurídica de la institución así como del país por el impacto que produjo en el sistema financiero nacional.

Por el delito de FALSEDAD MATERIAL: Los sindicatos siempre concertados entre sí, en sus calidades de Directores y Auditora Interna respectivamente, del Banco de los Trabajadores, contactaron por tercera persona al licenciado Dieter Orlando Gudiel Ortiz para que aceptara ser mandatario especial administrativo y judicial de los supuestos compradores de las acciones, para que con dicho

instrumento público tratara de convalidar las acciones ya relacionadas o bien recuperara el dinero invertido, para tal efecto, hicieron en parte un documento público falso al faccionar las escrituras públicas números cuarenta y tres y cuarenta y siete del protocolo del Notario Rene García Salas-Porras, con ello atentaron contra la fe pública notarial.

Por el delito de Actividad contra la seguridad interior de la nación: Siempre concertados entre si, los procesados ya relacionados de manera intencional, el día cinco de febrero de dos mil siete, exactamente dos días después de la Asamblea Ordinaria de Accionistas apareció en el titular de el Diario El Periódico en la página principal el titular que decía: "IRREGULARIDADES EN EL BANTRAB", así como un reportaje de dos paginas. Todos los sindicatos sabían perfectamente de la obligación de mantener el Secreto Bancario, contenido en el artículo 63 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, en perjuicio directo del una institución que contribuye al desarrollo económico del país. Si a esto le agregamos que en ese momento se había reportado el cierre de los Bancos del Café y Banco de Comercio, la quiebra del banco de los Trabajadores hubiese causado serios perjuicio al sistema bancario nacional. Los procesados concertados entre si, hicieron llegar los expedientes confidenciales del Banco al matutino denominado "El Periódico" para que éste publicara el día cinco de febrero de dos mil siete noticias falsas que causaron un descrédito a la Institución y pérdidas millonarias a los accionistas del Banco, que dicho sea de paso son una gran cantidad de trabajadores de este país. Toda la información que revelaron fue obtenida por los sindicatos por razón de los cargos que ostentan y ostentaron dentro del banco, pues utilizaron la confianza depositada en ellos para causar el daño antes mencionado pues el expediente del señor Obdulio Chinchilla Vega fue extraído directamente del Banco por **Cristina Judith Ortiz Ramírez** a pesar que ya no era funcionaria del Banco, quien fue apoyada

ABOGADOS
6 U.S.
CARLOS RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO
01.00
UR QUIN
TICONE FORENSE
CARLOS RAMÍREZ VALENZUELA

para tal efecto por los directores que ~~ahora son~~ ~~sindicados~~. ~~La mencionada ex~~
Auditora Interna lo entregó personalmente al ~~Banco luego de varios días de su~~
destitución en compañía del Director Jorge Eduardo Aviles Salazar.

Por el delito de LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS: Los sindicatos,
siempre concertados entre sí, en sus calidades de Directores y Auditora Interna
respectivamente del Banco de los Trabajadores, invertieron la cantidad de UN
MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUETZALES, en la compra de
CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTAS ACCIONES COMUNES DEL BANCO
DE LOS TRABAJADORES, en la agencia del Banco ubicada en la ciudad de la
Antigua Guatemala, departamento de Sacatepequez, con pleno conocimiento
por razones de su cargo, que esa transacción no podían realizarla, causando
serio perjuicio al sistema bancario nacional y perjuicio a los accionistas y
usuarios del Banco de los Trabajadores, lo anterior lo hicieron el día ocho de
junio de dos mil seis. Existe Lavado de Dinero en el momento en que los
supuestos compradores de las acciones ni siquiera conocían el origen de dicha
operación y de dichos fondos, toda vez que como se demuestra con las actas
notariales que posterior a dicha compra se hicieron ante Notario Público, algunos
de los supuestos compradores, desconocían no solo la operación, sino además
evidenciaron no ser dueños del dinero utilizado, por lo que los funcionarios
sindicados sencillamente lavaron dinero con la anormal e ilegítima operación
realizada. Es importante resaltar que en esa fecha que se realizaron las
operaciones antes mencionadas, existió una inusual comunicación telefónica
entre los sindicatos, lo que quedó probado con los informes que el Ministerio
Público presentó con la acusación.

C) TEORIA DEL DELITO APLICADA AL CASO CONCRETO:

PROCESO PENAL NÚMERO: 577-2008
OFICIAL DE TRÁMITE: QUINTO
AGENCIA FISCAL NÚMERO 6 DE LA UNIDAD DE BANCOS
EXPEDIENTE MP 009/2007/41465:

En los casos arriba analizados siempre existió una acción por parte de los sindicatos, dicha acción es traducida en actos externos para que pueda ser calificada como delito.

Esta acción delictiva en todo el sentido de la palabra fue realizada de manera voluntaria por los sindicatos, y encaminados directamente a la teoría final de la acción diremos que se dio en dos fases: El aspecto Interno: Por medio del cual **los sindicatos** pensaron el fin al que querían llegar, analizaron los medios para realizarlo y que tenían a su disposición por el puesto que desempeñaban. La fase externa: Una vez propuesto el fin y seleccionados los medios, los sindicatos pusieron en marcha el proceso causal dominado por la finalidad hasta llegar a la meta propuesta, la cual era tomar el control completo de las asambleas generales y Junta Directiva del Banco para realizar toda clase de negociaciones ilícitas, en perjuicio del patrimonio de los todos cuentahabientes y accionistas del Banco. Asimismo, el de causar serios perjuicios a la credibilidad de la institución bancaria al publicar datos falsos sobre el giro del negocio del mencionado banco. Con lo anterior se concluye que existió una acción humana consciente realizada por los sindicatos.

La acción realizada por los mencionados se considera Típica, toda vez que existe la descripción de la conducta prohibida por una norma penal, en este sentido, es importante resaltar que los bienes jurídicos tutelados en estos casos son: La libertad y seguridad, el patrimonio, la fe pública y la seguridad en las transacciones bancarias y crediticias.

Existencia de un sujeto activo plenamente definido, sujeto descrito por la doctrina como la persona que realiza la acción descrita en el tipo penal y a quien se debe sancionar con una pena. También un sujeto pasivo plenamente definido, **como quien funge como titular del bien jurídico tutelado, en este caso, ya fueron explicados los bienes jurídicos tutelados y los agraviados siempre serán los**

